



# QUIRÓN

Revista de estudiantes  
de Historia

Vol. 7, N° 15

*Dossier Mentalidades, ideas y conceptos*

Julio-diciembre 2021

E-ISSN: 2422-0795

**Transcripción de los bienes  
secuestrados a los padres jesuitas de  
los pueblos de Casanare y llevados  
a la hacienda de Caribabare**

Julián Galindo Zuluaga  
Universidad del Rosario

Recibido: 28/06/2020  
Aprobado: 25/7/2020  
Modificado: 27/07/2020

# Transcripción de los bienes secuestrados a los padres jesuitas de los pueblos de Casanare y llevados a la hacienda de Caribabare (1768)\*

Julián Galindo Zuluaga\*\*

## Sobre el contenido y su contexto

Las misiones jesuitas en los Llanos del Orinoco colombiano pasaron por un sinfín de vicisitudes que merecen un estudio detenido, pues la constitución de las doctrinas del Casanare se formó como un verdadero emporio con muchas aristas sociales, económicas, religiosas, etc., a estudiar. La historia de las misiones de la Compañía de Jesús comenzó a principios de la década de 1620 para las doctrinas llaneras. Cuando llegaron a campo, hubo una fuerte pugna con los encomenderos, comerciantes y el clero diocesano, pues los jesuitas promovieron una protección a favor de los nativos<sup>1</sup>. Los encomenderos sacaban provecho de los indígenas al hacerlos tejer calcetas, mantas, lienzos y otros productos; podían tratarlos como esclavos, pues los originarios tenían pocos métodos de resistencia que no fueran violentos, salvo replegarse a los arcabucos<sup>2</sup>. Así, para 1628, el nuevo arzobispo, Julián de Cortázar, les pidió a los padres jesuitas que se retiraran de la misión, regresando únicamente hasta 1659, con el auspicio del arzobispo regente y durando hasta la fecha del documento en cuestión, 1767. Si bien no se pretende tener un tono apologético frente a los ignacianos, a través de los folios se verá cómo se pudo truncar la misión original frente a diferentes distracciones como lo fueron los bienes económicos, desarrollados principalmente en la hacienda de Tame. El establecimiento de los jesuitas en los llanos fue un proceso complejo, pues las condiciones climáticas y geográficas, las extensas distancias, el carácter de las comunidades indígenas, entre otros, dificultaron en gran medida un asentamiento en muchos lugares llano adentro, como las misiones de los Salivas, en el actual Vichada<sup>3</sup>.

---

\* “Testimonio de las diligencias relativas a los bienes propios de los Jesuitas, secuestrados en los pueblos de Casanare, trasladados a la hacienda de Caribabare y entregados a su administrador don Joseph Daza”, (Santafé, 1768), en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sección Colonia, Temporalidades, leg.7, ff. 915r-949v.

\*\* Estudiante del pregrado en Historia de la Universidad del Rosario. Correo: judagazu@gmail.com.

1. Jorge Enrique Salcedo, “Las misiones jesuitas en Colombia: las regiones de Casanare y Meta durante los siglos XVII y XVIII”, en: *Un reino en la frontera: las misiones jesuitas en la América colonial*, Sandra Negro y Manuel Marzal (coords.) (Quito: ABYA-YALA, 2000), 99.
2. “Misiones jesuitas en los llanos”, (Santafé, 1628), AGN Colonia, Miscelánea, leg. 110, f. 90r.
3. Juan Rivero, *Historia de las misiones del llano de Casanare y de los ríos Orinoco y Meta* (Bogotá: Imprenta de Silvestre y compañía, 1883), 240.

Caribabare, la hacienda de Tame, fue una de las haciendas más grandes en extensión y bestias en todo el Nuevo Reino de Granada, constituyéndose para el año de la expulsión jesuita de los reinos españoles con más de 10600 reses, 26 mulas y casi 1400 caballos<sup>4</sup>. La hacienda, ubicada en el actual Tame, Arauca, nutría las distintas doctrinas de la zona y se constituía como el centro económico de la provincia jesuita de Casanare. Los secuestros efectuados en 1767 incluyeron bienes que se consideraban de la iglesia y para su culto, es decir, objetos empleados por los padres de las distintas misiones para sus tareas evangelizadoras. A través de los diferentes ítems nos encontramos con dichos objetos, entre los que se encuentran pesas, hamacas, colchas, montones de libros, utensilios de cocina, ornamentos religiosos, entre otros.

El documento, que es una copia fiel, versa sobre diferentes etapas del proceso que ocurrió entre finales de 1767 y finales de 1768. Los testimonios acá encontrados fueron recogidos por el Gobernador de la Provincia, Francisco Domínguez Tejada. El contenido central de este testimonio lo componen los diversos caudales secuestrados a los padres jesuitas de seis pueblos y el posterior avalúo que se realiza sobre ellos; el bien mayor lo forman 215 cabezas de ganado. Asimismo, se incluyen varios testimonios, de testigos y del fiscal, este último resulta interesante pues argumenta sobre las causas de dicha peculiar expropiación de capitales —que hoy en día podríamos considerar tan personales— como lo son un vaso de vidrio o una chocolatera. Para el fiscal, aquellos bienes “de ningún modo estaban afectos ni tenían dependencia ni conexión con aquellas doctrinas [...] siendo la realidad de su origen [...] la proporción que tenían [los jesuitas] de fomentar hatos para crías de ganado”<sup>5</sup>.

### Sobre el documento

El documento es una fiel copia de su original datada del mismo año, 1768. Presenta una escritura particular. Aunque primordialmente *cuasi* itálica, mantiene ciertas estructuras de otros tipos como procesal encadenada en la morfología de ciertas letras, como la r, el uso de la x como j, entre otras. Presenta muy pocas abreviaturas, aunque cuando las emplea se usan de forma no convencional, dificultando su identificación. Asimismo, en ocasiones ocurre una sobreposición de la tinta al unirse recto con verso, dificultando la tipificación de palabras.

La estructura del manuscrito se constituye a partir de una suerte de introducción, en la cual se propone lo que se seguirá; continúa con un cuerpo, donde se enlistan, a partir de “ytems”, los diferentes objetos de los seis pueblos a secuestrar. Posteriormente, se habla del avalúo de los objetos en su conjunto, generalmente con la descripción de su estado físico. Se continúa con el remate de los elementos y las problemáticas por las que se incurre, para finalizar con la argumentación del fiscal sobre el derecho de dichos bienes.

4. Germán Colmenares, *Las haciendas de los jesuitas en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1969), 100.

5. “Testimonio de las diligencias relativas a los vienes propios de los Jesuitas, secuestrados en los pueblos de Casanare, trasladados a la hacienda de Caribabare y entregados a su administrador don Josseph Daza”, Santafé, 1768, AGN, Sección Colonia, Fondo Temporalidades, l. 7, d. 27, f. 947v.

El documento toma importancia en la medida en que descubre otros de los bienes incautados a los jesuitas durante su expulsión. Además de los ya documentados en las haciendas y colegios, aquellos más personales como los presentados en el documento presentan parte de la cotidianidad de los padres ignacianos, el tipo de lecturas que manejaban y los instrumentos que usaban. De igual forma, es valioso pues menciona diferentes objetos propios de la época, como las balanzas romanas, o el peltre. Los diferentes elementos descritos, como los libros de los padres pueden ilustrar una historia de la intelectualidad jesuita. Asimismo, al tener avalúos, los folios pueden servir para nutrir una historia económica frente a diferentes productos de la época y su valor. Finalmente, las declaraciones del fiscal pueden aluzar sobre la justificación de la expulsión y la comprensión de la compañía que mantenían los jesuitas.

## Transcripción<sup>6</sup>

//f.915r//[Christus] Jesus Maria y J[ose]ph [tachado: M]

Testimonio de las diligencias relativas a los vienes propios de los Jesuitas, secuestrados en los pueblos de Casanare, trasladados a la haz[ien]da de Caribabare y entregados a su adminis[tra]dor don Josseph Daza.

Año de 1768

Juez el govern[ad]or de los Llanos<sup>7</sup>.

//f.915v// [En blanco]

//f.916r// [Al margen: ynstrucc[ió]n] Haviendo determinado por decreto de oy el que sean trasladados a la rreal hacienda de Caribabare y entregados a su administrador don Josseph Daza ttodos los vienes sequestrados en virtud de lo resuelto por su magestad a los religiosos de la Compañía de Jesus en los pueblos de Manare, Casanare, Tame, Pautte, Macaguane y Bettoyos, con inclusion de vales y devittos a estos pertenecientes de cuya recaudación se ha de hacer cargo el dicho administrador. Satisfecho de la buena conducta de v[uestra] m[er]ced he ttenido a vien comentarle a uno y otro y para su practica devera caminar de acuerdo con el mencionado administrador y arreglado a la siguiente instrucción para que tenga v[uestra] m[er]ced pleno conocimiento //f.916v// de dichos vienes que oy exicisten en deposito respectivamente en cada uno de los actuales padres curas. Le remito copia legalizada de ellos, sacada de los imbentarios originales

6. Todas las tildes, salvo selectas ocasiones (como Marañón), son puestas por el transcriptor con motivos de coherencia y fácil lectura. Generalmente incluye palabras como firmé, esto con la intención de no confundir el sujeto. De igual forma, el texto está plagado de repetición de la letra t, y como no dificulta en mayor medida la lectura, se ha optado por su original; ocasionalmente, también aparece doble s. El uso de las doble letras no parece sistemático, pues en muchas ocasiones opta el escribano por su uso corriente; se respeta dicho uso también. Asimismo, las itálicas son realizadas por el transcriptor. Son empleadas primordialmente en títulos de obras y en latinajos. De igual forma, se han sustituido los (=) por punto seguido. Este elemento se suele encontrar al lado de los nombres al momento de firmar. Como es una copia legalizada, naturalmente las firmas no están. Por ello, cuando aparezcan un nombre o apellido, hace referencia a su equivalente en firma.

7. Anotación, posiblemente, del archivero: 1768, noviembre 22 de 1767 a 10 de noviembre de 1768.

en siete foxas y con ella los dos valecittos y quentta por donde deben a lo sequestrado en Macaguane, don Alexandro Chavez, don Manuel Rodriguez y Joseph Tapias para facilitar la entrega que han de hacer a v[uestra] m[er]ced dichos padres curas depositarios yncluydo para cada uno la respectiva carta que de vera v[uestra] m[er]ced poner en sus manos. En dicha tranacion<sup>8</sup> no se han de comprehender las doscientas y quinze reses que ay en la hatto de Tame, pues deben quedar en el mismo hasta nueva orden. Puesto v[uestra] m[er]ced de acuerdo con el referido administrador don Josseph Daza, sobre el mejor y mas fazil modo de trasladar a la mencionada hacienda //f.917r// los dichos vienes de suertte que no se experimentte en ellos aberia ni disminucion, dara para este efecto dicho administrador las caballerias y peones necessarios de la hacienda a fin de que el Rey no tenga que gastar por separado sino en la conduccion de lo que absoluttamentte no pueda venir en bestias y sean precissos indios, que sera mui poco y siempre se tirara a que benga en ellas porque no se sigan costtos. Recivido que v[uestra] m[er]ced haya de los padres depositarios los denodados vienes proporcionandolos con proligidad para su traslacion efectuada esta enteramentte hara general entrega de todos incluso dichos vales, quenttas y devittos a dicho administrador don Josseph Daza quien de vera dar recibo y hacerse cargo del ymbenttario de dichos vienes que llevo mencionada y remitto a v[uestra] m[er]ced y en la misma //f.917v//entendera v[uestra] m[er]ced las diligencias que practticare en su comision la que concludida me las remittira originales dejando copia a don Josseph Daza para su intteligencia. Espero que como tan buen servidor del Rey practticara v[uestra] m[er]ced quantto se le encarga con la mayor prudencia, exactitud y eficacia. Dios guarde a v[uestra] m[er]ced muchos años. Pore, veintte y dos de diziembre de mil settecientos sessentta y siete.

Don Francisco Dominguez de Texada a Don Manuel Josseph Guemes de Horcasittas, thenientte de la escoltta de la mision de Casanare.

[Al margen: obedesim[ien]to] En el real quartel del rrio de Tame en seis de henero de mil settecienttos sessentta y ocho yo, don Manuel Gumez de Orcacittas, thenientte y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco, habiendo resivido //f.918r// la presente comision del señor governador don Francisco Dominguez de Texada la que con fecha de veintte y dos de diziembre del passado año de sesentta y siete me comette la inttendencia de la ttraslacion de los vienes sequestrados de los religiosos de la Compañia de Jesus que hacian de curas en los pueblos de Manare, Casanare, Tame, Pattute, Macaguane y Bettoyes para cuio cumplimentto obedesco con el devido respeto y estoy promptto a seguir el dia onze del corrientte comenzando desde el pueblo de Manare y en ttodo me arreglare a las ordenes de dicho señor governador y porque conste lo firmo en el expressado real quarttel en dicho dia, mes y año con ttesigos que lo fueron Estanislao Yansen y Juan Josseph Millan. Don Manuel Josseph Guemes Orcacittas. Como testigo y a ruego de Juan Josseph Millan. Estanislao Yansen.

---

8. Alusivo a transacción, aparece repetidas veces en documentos de la época.

//f.918v// [Al margen: Copia y reg[istr]o de vienes] Copia legalizada y razon de los vienes que se sequestraron en los pueblos de la mision de Casanare que eran de los religiosos de la Compañia de Jesus extrañados los quales fueron puestos en deposito en los padres curas que oy sirven las doctrinas de dichos pueblos con obligacion de entregarlos inttegramente siempre que se les pidiessen como mas largamente constta en los auttos de su matteria y son a saver.

Manare: el padre fray Custodio Garcia deve entregar lo siguiente:

Primeramente doce ttomos [de] Histtoria del pueblo de Dios en quartto<sup>9</sup>.

Ytem: una biblia en quartto viexa.

Ytem: un calendario perpetuo en lattin en quartto [sic] pastta, ya viejo.

Ytem: un tomo en quartto del pattrocinio de nuestra señora, descuadernado.

Ytem: un semanero de la Semana Santa //f.919r// muy viexo.

Ytem: un monttenegro, parroco de indios en folio ya viexo.

Ytem: un ttomo en folio, quadernacion en pasta, obras de Ludovico Blossio en romanze, ya viexo.

Ytem: seis tomos en pasta, folio de Cornelio Alapide, ya viexos.

Ytem: uno dicho en folio en pasta viexo sermones.

Ytem: uno dicho en folio, en pasta, Luis Alcassar<sup>10</sup> sobre el apocalipsis.

Ytem: ocho tomos en quartto mui viexos, comejeados<sup>11</sup> con falta de ojas, su autor fray Diego Niceno, sobre varios assumpttos.

Ytem: tres tomos en folio viexos, *Varones ylustres de la Compañia de Jessus* por el padre Casany<sup>12</sup>.

Ytem: veinte y siete tomos en quartto muy viexos, comejeados, de varios asuntos predicables, moralistas y otros cuio autores //f.919v// no se dice por que a varios de dichos tomos les falta el principio.

Ytem: diez y seis tomos en folio todos mui viexos descuadernados y con falta de algunas ojas, varios authores de asuntos predicables moralistas, expossitores y juristas, pero comejeados.

Ytem: un tomo en folio desquadernado, concordancias sobre el viejo, y nuevo testamento.

Ytem: quince tomos en octtavo, todos muy viexos y desquadernados con falta de algunas ojas, varios autthores y assumpttos.

Ytema: una porcion de pedazos de varios libros, unos de a folio y otros de a octtavo, cosa inutil.

Ytem: una almirez<sup>13</sup> con su mano de cobre como con pesso de seis libras.

Ytem: quatro copas de vidrio.

Ytem: dos paños de lana, tres servilletas.

9. Hace alusión a la cuarta parte de algo.

10. Probablemente se refiera al jesuita español Luis del Alcázar (1554-1613), teólogo conocido por su obra *Vestigatio arcani sensus in Apocalypsi* (1614).

11. Alusivo al comején, llamando la atención sobre el estado deteriorado de los tomos.

12. José Casani (1673-1750), padre jesuita, uno de los fundadores de la RAE y versado sobre la historia de los jesuitas en los Llanos. Escribió una importante obra titulada: *Historia de la provincia de la Compañia de Jesús del nuevo reyno de Granada* (1741).

13. Mortero metálico pequeño.

Ytem: manttel de lienzo viexo.  
Ytem: una arca de madera con su cerradura.  
//f.920r// Ytem: una pintura de una venerable monja.  
Ytem: dos plattos de peltre<sup>14</sup> viejos.  
Ytem: una cuchara y un tenedor de cobre amarillo.  
Ytem: un frasco mediano de vidrio para guardar aji.  
Ytem: diez y sies libras de zera negra.  
Ytem: una romana<sup>15</sup> ordinaria.  
Ytem: dos frasqueras de frascos negros vacios. La una con quince frascos y la otra con doze.  
Ytem: diez y siete tercios de algodón de a tres arrovas cada uno.  
Ytem: una carga de sal con diez arrovas.  
Ytem: tarro de plomo con tavaco en polbo.  
Ytem: un caldero de cobre vattido<sup>16</sup>.  
Ytem: un budare<sup>17</sup> de yerro.  
Ytem: dos cocos<sup>18</sup> para tomar chocolate con pie y asas de platta, digo, de cobre.  
Casanare: el padre fray Thomas Delgado, deve entregar lo siguiente.  
//f.920v// Primeramente, un libro en folio viejo con falta de ojas, vocabulario de Antonio.  
Ytem: un libro en folio viexo, Monttenegro, parroco de yndios.  
Ytem: un libro mui viejo desquaternado, Villalobos, *Suma moral*.  
Ytem: dos dichos en folio, viejas obras del padre Luis Turiano.  
Ytem: dos libros en folio, obras del padre Nieremberg.  
Ytem: quatro ttomos, en folio, viejos, *Varones ilustres de la Compañia de Jesus*.  
Ytem: un libro en folio viejo desquaternado, la obra del padre Diana, *Suma moral*.  
Ytem: un libro en folio, *El perfecto religioso*.  
Ytem: un libro en folio, *Suma moral*, de Villalobos.  
Ytem: libro en folio, obras del padre Turiano.  
Ytem: dos libros en folio, obras de Barcia.  
Ytema: un libro en folio con faltta de ojas al //f.921r// principio, *República hebrea*, en romanze.

14. Aleación de varios metales de color similar a la plata.

15. Una suerte de pesa antigua.

16. Hace referencia a una técnica de orfebrería que se caracteriza por dar martillazos al metal para proporcionarle su forma, cambiando sus propiedades físicas; se diferencia de la de vaciado (en moldes).

17. Instrumento para cocinar arepas. Es propicio indicar que también puede servir para cocinar cazabe, torta que se prepara a partir de la raíz de la yuca y de consumo común en la región llanera. Joachin Ibarra, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso* (Madrid: RAE, 1780), 209, 3.

18. Utensilio que aparece para tomar bebidas, usado antiguamente. Juan Francisco Ayala Manrique, *Tesoro de la Lengua Castellana. En que se añaden muchos vocablos, etimologías y advertencias sobre el que escribió el doctíssimo Sebastián de Cobarruvias* (Madrid: RAE, 1729), 335.

- Ytem: un libro en folio, *Suma moral*, nose save su autor porque le falta ojas.
- Ytem: un libro en folio viejo, falto de ojas, su autor fray Geronimo Lauttero, sobre la escriptura.
- Ytem: libro en folio obras de Belarmino.
- Ytem: un libro mui viejo falto de ojas, *Concordancias de la biblia*.
- Ytem: un libro en quartto, comejeneado, *Exposiciones morales*.
- Ytem: una biblia.
- Ytem: un libro en quartto, vida del padre Luis de la Fuentte.
- Ytem: uno en quartto, *Orinoco ylustrado*<sup>19</sup>.
- Ytem: un libro en quartto Ribaseneyra Institutto de la Compañia de Jessus.
- Ytem: libro en quarto sermones de Garcia.
- Ytem: otro en quarto sermones del mismo autor.
- //f. 921v// Ytem: uno en quartto viejo, el padre Geronimo Lopez.
- Ytem: uno en quartto, sermones del padre Anttonio Alós.
- Ytem: un libro en quartto, sermones de Moreno.
- Ytem: diez libros en quartto desquaternados, algunos sin pergamino y falttos de ojas, varios asumpttos y distintos autores.
- Ytem: quatro libros en octavo, *Mistica Ciudad de Dios*.
- Ytem: un concilio<sup>20</sup>.
- Ytem: un tejido.
- Ytem: otro concilio.
- Ytem: un en octtavo, *La vida de la venerable Agreda*.
- Ytem: uno en octtavo, Busembau<sup>21</sup>.
- Ytem: uno en octtavo Belarmino mui viejo.
- Ytem: un manual para administrar los santos sacramentos.
- Ytem: tres libros en octtavo, varios asumpttos //f. 922r// y otros tres semaneros.
- Ytem: una biblia vieja.
- Ytem: dos frasqueras, la una con quince frascos y la otra con doce negros vacios.
- Ytem: un toldillo de ruan<sup>22</sup>.
- Ytem: una colcha ordinaria del Socorro.
- Ytem: dos plattones hondos de pelttre.
- Ytem: quattro obras de seda torcisa colorada.

---

19. Obra de gran importancia para los doctrineros llaneros. *El Orinoco Ilustrado y Defendido*, de Joseph Gumilla, fue publicado en 1741 y en él se encuentra información sobre la historia natural, civil y geográfica del río, siendo útil para comprender las costumbres y botánica de la zona, entre otros usos.

20. Colección de decretos de algún concilio. Joachin Ibarra, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso Madrid* (Madrid: RAE, 1780), 253, 2.

21. Parece aludir al hermano Herman Busembau (1600-1668).

22. Prenda de algodón, producida originalmente en Ruan, Francia.

Ytem: dos onzas de hilo de numero.

Ytem: cinco varas de sarga azul.

Ytem: una pieza de lienzo ordinario del Socorro con sesenta y quatro varas.

Ytem: veintte y quatro varas de manta azul y blanca del Socorro.

Ytem: diez y siete varas de lienzo del Socorro.

Ytem: una colcha de algodón negra tegida a macana.

Ytem: dos dichas azules y blancas ordinarias.

Ytem: una amaca vieja de algodón.

Ytem: tres cocos con pies y asas de plata.

//f. 922v// Ytem: cinco libras de hilo ordinario de Manare.

Tame: el padre fray Juan de Dios de Torres, deve entregar lo siguiente.

Primeramente dos tomos en pastta, folio Lacroido.

Ytem: tres tomos en folio, *Varones ylustres*.

Ytem: uno en folio, fray Geronimo Lautero, *Alegorias sobre la escripttura*.

Ytem: uno en quartto Fiorilegio Medicinal.

Ytem: uno en quartto Busembau.

Ytem: uno en quartto Vida del eximio Suarez.

Ytem: uno en quartto, *Perfecciones religiosas*.

Ytem: uno en quartto, Larraga.

Ytem: cinco en quartto, *Mistica Ciudad de Dios*.

Ytem: uno en quartto, *Vida de la venerable Maria de Agreda*.

Ytem: dos en quartto, descuadernados, obra de fray Diego Ricetto.

Ytem: tres en quartto, descuadernados, obras //f. 923r// de dicho autor.

Ytem: uno en quartto, Amadeo Jimeno, comejeneado.

Ytem: uno en quartto, descuadernado, sermones De Valo.

Ytem: uno en quartto, descuadernado, Silveira<sup>23</sup>, sobre el evangelio.

Ytem: uno en folio descuadernado, *Theologia* de Villalobos.

Ytem: uno en folios, descuadernado, padre Busembau.

Ytem: uno en quartto, descuadernado, *Historia del Marañon*.

Ytem: otro en folio, descuadernado, Suma<sup>24</sup> de Villalobos.

Ytem: en quartto, descuadernado, *Sacramentos de la fee*.

Ytem: uno dicho biblia sacra.

Ytem: uno dicho, descuadernado, *Prado espiritual*.

//f. 923v// Ytem: uno dicho, descuadernado, *Historia de la America*.

Ytem: uno en octtavo, descuadernado, *Conzilio Tridentino*.

---

23. Sacerdote jesuita portugués del siglo XVI.

24. La escritura está un poco borrosa por lo que no se logra identificar con completa seguridad si se aplica la palabra correctamente.

Ytem: dos tomos en octavo sobre la oracion en yttaliano.

Ytem: uno en quartto, descuadernado, sin folio, sermones de nuestra señora.

Ytem: en quartto, biblia sacra.

Ytem: uno en quarto exercicios de Señery.

Ytem: un sello de yerro y palo de vientto.

Ytem: una cruz de pesso chiquito con sus valanzas y marco de a dos libras.

Ytem: quattro frasqueras, la una con quince, la otra con siete, todos vacios.

Ytem: dos copas de vidrio, tres bazos y un pozuelo.

Ytem: un yerro de herrar.

Ytem: una romana hordinaria.

//f. 924r// Ytem: un mantel y dos servilletas de alemanisco de la tierra.

Ytem: dos cucharas, dos tenedores de yerros y un cuchillo.

Ytem: un caldero y una palmatoria de cobre y unas espabiladeras<sup>25</sup> de lo mismo.

Ytem: dos cocos, uno con pie y asas de platta y el otro de mettal.

Ytem: una olletta de cobre pequeña.

Ytem: un platton de peltre grande ondo.

Ytem: cinco plattos de peltre, todo servido.

Ytem: un paño de mano de lienzo de la tierra<sup>26</sup>.

Ytem: una estampa grande de papel expecial con su marco de madera; y seis dichas medianittas.

Ytem: doscientas y quince reses ganado bacuno, chico y grande, entre ellas veintte novillos las quales se conttaron en el rodeo que se hizo en el mes proximo anttecedentte de abril, segun razon que ha dado el padre //f. 924v// Anttonio Ayala de la Compañia de Jesus, cura que fue de este pueblo y consta en el quaderno donde se lleban los rodeos del hatto de cofradias a foxas trece; cuyas doscientas y quince reses estan con las de dicho hatto de cofradias pero son perttenecientes a dicho religioso de la Compañia como consta del cittado quaderno que queda rubricado y entregado al cittado cura de este pueblo a la mencionada y a la quintta en visitta de provincial y ttamvien porque an[s]i lo ha dicho el referido padre Anttonio de Ayala por lo qual se ponen por ymbenttario.

Ytem: una almirez con su mano de quattro a cinco libras.

Ytem: se ponen por imbenttario cientto y cinquenta pesos<sup>27</sup>, que es deudor a dicho padre Anttonio de Ayala de la Compañia de Jessus, la procuraduria de Crabo en Metta los //f. 925r// quales cientto y cinquenta pesos dijo los remittio a dicha procuraduria en el mes de mayo proximo passado de entre año expecie de moneda.

25. Instrumento para apagar las velas.

26. Es un tipo de lienzo de algodón, de tradición prehispánica, que parece tener origen en Charalá, Santander, donde se encuentra un museo de él.

27. Para conocer sobre equivalencias entre monedas del Imperio español, y otras herramientas útiles de la historia económica revisar: <https://serieeconomicasicanh.neocities.org/ConversionMoneda.html>

Pattutte: el padre fray Sebastian Pastor deve entregar lo siguiente.  
Primeramente, se ponen por inventario dos tomos en folio, Calepino de Salas, ya viejos.  
Ytem: uno en folio, descuadernado, Cornelio Alapide.  
Ytem: uno en folio, descuadernado y comejaneado, Silbeira, comentario sobre el evangelio.  
Ytem: uno dicho en la misma conformidad, Moya, *Questtiones Theologicas*.  
Ytem: uno en quarto, descuadernado, sermones de quaresma.  
Ytem: uno en quarto, *Arte de bien vivir*.  
Ytem: uno en quarto, descuadernado, *El confesor instruido*.  
//f.925v// Ytem: uno en quarto, *Las cinco piedras de David*.  
Ytem: uno descuadernado sin forro, *Contra los vicios*  
Ytem: una almirer de cobre con su mano de cinco a seis libras de peso.  
Ytem: una frasquera con quince frascos negros, todos vacios.  
Ytem: ocho platos regulares de losa de talabera.  
Ytem: un plato grande de peltre ondo.  
Ytem: un coco con asas y pie de plata para tomar chocolate.  
Ytem: una cuchara; y tenedor del metal.  
Ytem: dos sobre camas ordinarias del Socorro.  
Ytem: un mantel y quatro servilletas de lienzo de la tierra servido.  
Ytem: un paño de manos de mantta.  
Ytem: una romana ordinaria.  
//f.926r// Ytem: un colchon, una almuada, dos sabanas de lienzo; y una sobre cama del Socorro.  
Macaguane: el padre fray Francisco Cortazar deve entregar lo siguiente.  
Primeramente, tres tomos en folio, Thomas Sanchez, de matrimonio.  
Ytem: un tomo en folio, *Proposiciones condenadas*.  
Ytem: dos en folio, *Consejos morales*, de Sanchez.  
Ytem: quatro tomos en folio, Baeza, alegoricas morales y comentario de evangelio.  
Ytem: dos tomos en folio, Cornelio Alapide de evangelio.  
Ytem: dos tomos en folio, obras del padre Aguado.  
Ytem: quatro tomos en folio, *Varones ilustres*<sup>28</sup>.  
Ytem: uno en folio, Marañón y Amazonas.  
Ytem: uno con falta de ojas, vocabulario de Anttonio.  
Ytem: uno dicho, san Gregorio, falta de ojas.  
Ytem: uno en quarto, fray Dumas, sobre el purgatorio.  
Ytem: uno dicho sobre los misterios de la missa.  
//f.926v// Ytem: uno en quarto, temporal y eterno.

---

28. Puede referirse a la obra de Juan de Castellanos *Elegías de Varones Ilustres*; empero, es más probable que haga ilusión a los *Varones ilustres de la Compañía de Jesús*.

- Ytem: uno en quartto, padre Baeza, sermones.  
Ytem: seis en quartto, *Cortte santta* de Causino.  
Ytem: uno en quartto, cattedicismo romano.  
Ytem: dos en quartto, sermones de Calamatto.  
Ytem: dos en quartto y uno en octtavo, obras de fray Luis de Granada.  
Ytem: uno dicho en octtavo, Jacobo Rattery, *Theologia moral*.  
Ytem: uno dicho en octtavo, Exercicios de San Ignacio.  
Ytem: uno en octtavo, *Constituciones de la Compañia*, en latin.  
Ytem: uno dicho, en octtavo, examen de confesores.  
Ytem: uno dicho en octtavo, practica de los exercicios de San Ygnacio.  
Ytem: uno dicho en octtavo, *Rettiro espirittual*.  
Ytem: uno chiquitto, *Reglas de San Ygnacio*.  
Ytem: dos en folio, Lacroix, *Theologia Moral*.  
//f.927r// Ytem: uno en folio, *Luz de verdades cattholicas*.  
Ytem: uno dicho, Solis, *Conquista de Mexico*.  
Ytem: trece tomos en quartto, Señery<sup>29</sup>.  
Ytem: uno dicho en quartto, *Elementtos*, de Euclides.  
Ytem: uno dicho en quartto, *Viaje del Mundo*<sup>30</sup>, Descarttes.  
Ytem: tres tomos en quartto, poesias de la monja de Mexico.  
Ytem: dos tomos en quartto, fray Luis Lopez, *Theologia moral*.  
Ytem: uno en occtabo, Arte francés.  
Ytem: uno Nattal comitte Mittologico  
Ytem: uno en octtavo, Ludovico Alevi, theologia moral y escolastica.  
Ytem: uno en octtavo, Justino, *Historia romana*.  
Ytem: dos en octtavo Quintto Curcio y Virgilio.  
Ytem: un estanttico de Madera.  
Ytem: quattro frasqueras de frascos negros //f.927v// las tres de a doce frascos y la una de a quince, todos bacios.  
Ytem: catorze pares de papel negro.  
Ytem: dos manos de papel blanco.  
Ytem: dos manos de papel olandes.  
Ytem: una papelera de madera con navettas<sup>31</sup> y cerraduras.  
Ytem: ocho plattones de pelttre, uno grandecitto.  
Ytem: tres cucharas y tres tenedores de mettal.

29. Paolo Segneri, jesuita del siglo XVII

30. Hace alusión a *El Mundo*.

31. Vaso para guardar el incienso.

Ytem: una almirez con su mano de cobre.

Ytem: una ampolletta de vidrio y bronce.

Ytem: una palmattoria<sup>32</sup> de cobre.

Ytem: cinco países<sup>33</sup> grandes, las quatro partes del mundo y el globo.

Ytem: una tinttera, una arenilla y un oblero<sup>34</sup> de cobre.

//f.928r// Ytem: una romana ordinaria.

Ytem: quatro caballos mansos que estan en el pueblo.

Razon de lo que devian al padre Joseph Gereda y deven al presente.

El hatto de las cofradias del pueblo de Casanare, nombrado Las Animas deve quarenta y seis pessos como se dijo en las diligencias que alli practicaron.

Ytem: la hacienda de Caribabare deve ocho pessos, seis reales y tres quartillos, como se dixo en las diligencias practicadas en ella.

Ytem: don Alexandro Chabes, vecino del Puente Real por un valecitto<sup>35</sup> que recojo en mi poder deve quarenta y tres pessos y seis reales a pagar en efectos; con mas el productto de settenta y dos camisas de benado, curtidas.

Ytem: don Manuel Rodriguez, vecino de Pore restta por quentta firmada del padre Joseph Gereda que recojo quarenta y siete //f.928v// pessos a pagar en efectos.

Ytem: Josseph Farias, vecino de Barinas por un valecitto que recojo resta quarenta y seis pessos, real y medio a pagar en potrancas y cojinettes.

Bettoyes: el padre fray Josseph Sanchez deve entregar lo siguiente.

Primeramente, tres tomos en folio, pasta blanca, Biblia y concordancias.

Ytem: uno dicho, comejeneado, falto de ojas, Biblia Sacra.

Ytem: uno dicho, pasta, viejo, diccionario de las lenguas franzesa y española.

Ytem: quatro tomos en quartto, en pasta, en lengua portuguesa, obras del padre Manuel Bernardes.

Ytem: diez y seis tomos en quartto, obras del padre Señery.

Ytem: uno en quartto, *Orinoco ylustrado*.

Ytem: uno en quartto, *Vida de San Franscisco* //f.929r// Regis<sup>36</sup>.

Ytem: uno dicho, falta de ojas, vida del padre Anttonio Montoya.

Ytem: uno dicho en folio, ejercicios del padre Rodriguez.

---

32. Instrumento para sostener una vela sin quemarse.

33. Término con varias acepciones, además del más extendido. Para este caso se refiere a una pintura, generalmente de casas, fortalezas, casas de campo, etc. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo quinto. Que contiene las letras O.P.Q.R.* (Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, 1737), 80, 1.

34. Parece hacer referencia a un instrumento para hacer obleas.

35. Vale, a equivalencia actual, aproximadamente, a un pagaré.

36. Patrono de las misiones populares.

Ytem: nueve tomos en octavo mayor, pasta blanca, Busembau.

Ytem: veintte y un tomos en octavo, obras del padre Viera.

Ytem: siete tomos en octavo, pasta; sermones en ytaliano.

Ytem: uno en octavo instittutto de la Compañia.

Ytem: uno en octavo, *Nuevos elementos de la historia*.

Ytem: uno en octavo, Beldamino, *Doctina Christiana*.

Ytem: uno en octavo, *Exercicios de San Ygnacio*.

Ytem: uno en octavo en lengua franzesa //f. 929v// padre Bordaloue<sup>37</sup>.

Ytem: uno en octavo, *Artimettica franzesa*.

Ytem: uno en octavo en lengua franzesa, *Maximas de Salomon*.

Ytem: uno en octavo, en pasta, sobre las meditaciones en la oracion en latin.

Ytem: uno en octavo, instrucciones a los padres provinciales de la Compañia.

Ytem: uno chiquitto, *Exercicios de San Ygnacio*.

Ytem: quattro frasqueras de a doce frascos negros, todos vacios.

Ytem: dos cucharas y dos tenedores de estaño

Ytem: una almirez con manos de cinco a seis libras.

Ytem: una cruz de pesso con sus valanzas de cobre, marco de a libra y libra y media.

Ytem: quattro cocos con pies y asas de platta.

Ytem: una papelera grande con quatro navetas y cerraduras.

Ytem: dos plattones, uno mediano.

//f.930r// Ytem: diez y seis plattos regulares de pelttre.

Ytem: nueve plattos de loza de talabera.

Ytem: una romana ordinaria.

Ytem: una sarten de yerro bieja.

Es copia legalizada, sacada de sus originales que paran en mi poder a los que en casso necessario me remito; y todos los vienes mencionados fueron los que se despositaron respectivamente a casa de los padres curas mencionados con obligacion que otorgaron de entregarlos yntegralmente, siempre y quando se los pidieran como largamente consta de dicha obligacion, y de ser perttencientes a la Real Hacienda como secuestrados a los religiosos de la Compañia de Jesus; que han sido extrañados en virtud de las detterminaciones del Rey nuestro señor. Asi lo certifico yo, don Francisco Dominguez de Texada governador, justicia mayor y corregidor de esta provincia.

//f. 930v// Y para que conste lo firmo en la ciudad de Pore en doze dias del mes de diciembre de mil settecietos sessentta y siete años. Don Francisco Dominguez de Texada.

[Al margen: certif[icació]n] Certifico yo don Manuel Josseph Guemes de Orcacittas, theniente y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco y juez comisionado por el señor governador de essa provincia como he recebido del reverendo padre fray Custodio Garcia

37. Louis Bourdaloue (1623-1704).

del orden de San Francisco y cura doctrinero del pueblo de Manare, todos los bienes sequestrados por su magestad al religioso de la Compañía que hacia de cura en este [sobre reglón: expresado] pueblo de Manare como contiene el ymbenttario hecho por el señor gobernador de esta provincia a excepcion de diez y siete tercios de algodón que tiene recibidos don Joseph Daza, administrador de hacienda //f.931r// de hacienda [sic] de Caribabare y una caja que por ser tan grande y pesada no la condugo a Caribare por no agravar los costtos de la que el reverendo padre fray Custodio Garcia dara quentta, cada y quando se le pida. Y por que con este lo firmo con ttestigos en este pueblo de Manare en doze de henero de mil settecientos sesentta y ocho años. Manuel Joseph Guemes de Orcacittas. A rruego y por ttestigo de Juan Joseph Millan. Estanislao Jansen.

[Al margen: certif[icació]n] Certifico yo, don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas, theniente y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como he recebido del reverendo padre fray Joseph Fermin de Savala de la orden de Predicadores todos los bienes sequestrados por su magestad al religioso de la //f.931v// Compañía que hacia de cura en el pueblo de San Salvador de Casanare como contiene el imbenttario hecho por el señor gobernador de esta provincia; y porque conste lo firmo con ttestigos en este dicho pueblo de Casanare en diez y siete de henero de mil settecientos sesentta y ocho años. Manuel Joseph Guemes de Orcacittas arruego de Juan Joseph Millan, y por ttestigo: Estanislao Yansen. [Al margen: certif[icació]n] Certifico yo, Don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas, theniente y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como he recebido del reverendo padre vicario provincial fray Juan de Dios de Torres del orden de Predicadores, todos los bienes sequestrados por su magestad al religioso que hacia de cura en el pueblo de Nuestra Señora de la Assumpcion de Tame //f.932r// [al margen: exepto 3 vasos de vidrio y un coco de pies y asas de cobre] como conttiene el ymbenttario hecho por el expresado señor gobernador de esta provincia. Y por que conste doi este firmado con testigos en este pueblo de Tame en diez y nueve de enero de mil settecientos sesentta y ocho años. Manuel Joseph Guemes de Orcacittas arruego de Juan Joseph Millan y por ttestigo Estanislao Jansen.

[Al margen: certif[icació]n] Certifico yo Don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas, theniente y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como quedan a cargo el reverendo padre vicario provincial fray Juan de Dios de Torres del orden de Predicadores, docienttas y quince reses de ganado mayor que paran en el atto de cofradias del pueblo de Tame donde recide de cura el conferido padre, el que dara quenta y pago de dichas reses //f.932v// cada y quando que se le pidan las que no apercivo por no tener orden para ello hasta la dispocion de su excelencia y porque conste lo firmo con ttestigos en este pueblo de Tame en diez y nueve dias del mes de enero de mil settecientos y sesentta y ocho años. Manuel Joseph Guemes de Orcacittas a rruego de Juan Joseph Millan, y por testigo Estanislao Jansen.

[Al margen: certif[icació]n] Certifico yo, Don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas, thenintte y juez ordinario de la real escoltta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco, y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como he recibido del reverendo padre fray Sebastian Pastor del orden de Predicadores todos los vienes sequestrados por su magestad al religioso de la Compañía que hacia de cura en este pueblo de Nuestra Señora de Pattutte como //f.933r// conttine el imbentario hecho por el señor gobernador de esta provincia y por que conste lo firmo con ttestigo en este pueblo de Patutte en veinte de enero de mil settecienttos sesenta y ocho años. Arruego de Juan Josseph Millan y por testigo Estanislao Jansen. [Al margen: otra] Certifico yo, don Manuel Joseph Guemes de Orcacitas, thenientte y juez ordinario de la real escolta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco, y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como he recibido del reverendo padre fray Francisco Cortazar del orden de Predicadores todos los vienes que eran a su cargo sequestrados por su magestad al religioso de la Compañía que hacia de cura en este pueblo de Macaguane como conviene el imbentario hecho por el dicho señor gobernador de esta provincia a excepcion de un tomo //f.933v// de corte santta y dos cavallos que peligraron comidos de tigre de lo que no me doy por enterado y por que conste doi esta firmada con testigos en este pueblo de Macaguane en veinte y dos de enero de mil settecienttos sessentta y ocho años. Don Manuel Josseph Guemes de Orcacittas, arruego de Juan Josseph Millas y por testigo Estanislao Jansen. [Al margen: otra] Certifico yo don Manuel Josseph Guemes de Orcacittas, thenientte y juez ordinario de la real escoltta y misiones de Casanare, Metta y Orinoco y juez comisionario por el señor gobernador de esta provincia como he recibido del reverendo padre fray Pedro Sanchez del orden de Predicadores cura del pueblo de San Ygnacio de los Bettoyos, todos los vienes que eran a su cargo en depocitto sequestrados por su magestad al religioso de la //f. 934r// Compañía que hacia de cura en dicho pueblo como conttine el imbentario hecho por el expresado señor gobernador de esta provincia y por que con este lo firmo con ttestigos en este pueblo de San Ygnacio de los Bettoyos en veinte y dos de enero de mil settecienttos y sesentta y ocho años. Don Manuel Josseph Milla y por testigo Estanislao Jansen. [Al margen: r[eci]vo de vien[e]s] Don Josseph Daza, administrador de esta real hacienda de Caribabare, como tal y en virttud de esta comission que el señor gobernador de esta provincia comettio a don Manuel Josseph Guemes de Orcacittas para que se trasladen los vienes que en virttud de lo dispuesto por su magestad que Dios guarde se les sequestraron a los religiosos de la Compañía de Jesus en los pueblos de Manare, Casanare, Tame //f.934v// Pattute, Macaguane y Vettoyes, como constta de los imbentarios hechos por dicho señor gobernador y conforme a ellos he recibido dichos vienes segun y como se conttine a excepcion de doscienttas y quinces reses que no he recevido en Tame por que estas las entregara el reverendo padre cura del mecionado pueblo a su tiempo con mas un coco de tomar chocolate con pie y asas de cobre y tres vasos medianos de vidrio y del pueblo de Macaguane un libro tomo en quartto de Corthe Santta y dos cavallos que dicen se los comio el tigre de todo lo demas me ha hecho entrega el referido don Manuel Josseph Guemes de Orcacittas, thenientte de la real escoltta de Casanare como juez comisionario de lo que me doy por recibido y me obligo a dar quentta cada y quando se me pida por dicho señor gover//f.935r//

nador o por quien tuviere facultad para ello. Y para que conste lo firmo con ttestigos en esta real hacienda de Caribabare en veintte y cinco dias del mes de enero de mil settecientos sesentta y ocho años. Josseph Daza. Testigo don Patricio Josseph Horttega. Testigo Manuel Guarin y Cardenas. Testtigo Estanislao Jansen. [Al margen: nota] No me entregaron asi mismo una caja grande de Manare como con esta de la certificacion del juez comicionario. Daza.

[Al margen: dec[re]to] Manare, diez y ocho de febrero de mil settecientos sessentta y ocho. Por recibidas las diligencias practticadas sin costto de la real hacienda y que hacen con esta la traslacion a Caribabare y entregar al administrador don Josseph Daza de los vienes sequestrados en los pueblos de la mision de Casanare a los religiosos de la Compañia de Jessus extrañados agre //f. 935v//guense al quaderno relattivo a dicha hacienda para que de ello parezca siempre lo mande y firme con ttestigos por defecto de escribano yo, don Francsisco Dominguez de Texada, governador, justicia mayor y corregidor de esta provincia. Don Francisco Dominguez de Texada. Testigo Baltthazar de Belar y Oyos. [Al margen: dec[re]to] Caribabare, ttrece de marzo de mil settecientos sesentta y ocho. Respectto a lo pedido por el señor fiscal mandado observar por el excelentissimo señor virrey y lo que en su consecuencia provey en decreto de veintte y uno del ultimo febrero que corre en el quaderno principal de esta hacienda sobre la ventta de los vienes que consta de esttas diligencias propias de los jesuittas extrañados separando los libros que han de ser remitidos a Santta //f.936r// Fee; procedase a el abaluo de los demas para lo que se nombran por abaluidores a don Manuel Joseph Guemes de Orcasittas y a Ambrosio Yanzes; notifiqueseles, juren y aceptten y el administrador don Josseph Daza como en cuyo poder paran dichos vienes los pondra de manifiestto para dicho efecto lo provei, mandé y firmé con ttestigos por efecto de escrivano: yo, don Francsisco Dominguez de Texada governador, justicia mayor y corregidor de esta provincia. Don Francisco Dominguez de Texada. Testigo Estanislao Jansen. Testigo Anttonio Fuente. [Al margen: n[otificaci]on] Yncontinenti yo dicho governador corregidor, notifique e hize saber el decreto de arriba, al administrador don Josseph Daza, y para que conste lo firmo conmigo. Dominguez. Joseph Daza. [Al margen: azeptaz[ió]n y juram[en]to] Yncontinenti en dicha hacienda dicho dia //f. 936v// mes y año yo, dicho governador corregidor don Francisco Dominguez de Texada hice comparece ante mi a don Manuel Guemes de Orcacittas y a Ambrosio Yanzes y les notifiqué e hize saver el decreto de arriba y en su virtud dijeron azepttavan y azepttaron el nombramiento que se las havia hecho abaluidores de los vienes que el expresa y en su consecuencia les recevi juramento que hicieron en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz vajo del qual ofrecieron cumplir vien y fielmentte dicho oficio y hacerlo segun su leal saver y entender y siendoles puestos de manifiesto los dichos vienes de estas diligencias que fueron propios de los jesuitas extrañados; empesaron su abaluo en la forma y manera siguientte.

Primeramente, abaluaron cinco almirezes con sus manos de cobre, servidas unas con //f. 937r// otras a dos pessos. Cada una importan diez p[eso]s.

Ytem: seis copas de vidrio medianas a dos reales cada una, importtan doze reales.

Ytem: quattro paños de manos de a lienzo viejos a tres reales unos con otros cada uno importan doze reales.

Ytem: un manttel de alimanisco de la tierra servido en ocho reales.

Ytem: tres dichos de lienzo de la tierra rottos a tres reales cada uno, importan nueve reales.

Ytem: nueve servilletas de lienzo a la tierra viejas a real, nueve rreales.

Ytem: una pintura vieja rotta de una venerable monja en quatro reales.

Ytem: treinta y un plattos de pelttre, chicos, viejos y algunos rottos, los veintte y quattro a tres reales cada uno y los siete inservibles a real y medio cada uno, importan todos diez pessos, doz y medio reales.

Ytem: cinco plattones de pelttre, viejos, a diez //f.937v// reales cada uno, son seis pessos dos reales.

Ytem: tres dichos medianos viejos a quattro reales cada uno importan doze reales.

Ytem: diez y seis plattos medianos de losa olandesa a dos reales cada uno.

Ytem: un pocillo de lo mismo, raxado, en medio real.

Ytem: un cuchillo viejo, un real.

Ytem: una olletta de cobre vieja en dos p[eso]s.

Ytem: nueve cucharas de cobre a real cada una.

Ytem: nueve tenedores de los mismo y fierro a real cada uno.

Ytem: diez y seis libras de tela negra a real libra, importtan dos pessos.

Ytem: un frasquito bocón para aji en dos reales.

Ytem: cinco romanas viejas iguales a cinco pesos cada una, son veinte y cinco pesos.

Ytem: cinco frasqueras sin llaves de a quinze //f.938r// frascos regulares negros a seis pessos cada una, importtan treinta pessos.

Ytem: diez dichas frasqueras las ocho con llaves cada uno con doze frascos negros medianos a quattro pessos y medio cada frasquera, importtan quarentta y cinco pessos.

Ytem: dos frasqueras con siete frascos, la una y la otra con diez todos rottos dijeron no valian nada.

Ytem: cinquenta y una arrovas de algodón de Tame sin desmotas a quatro reales cada una, son veintte y cinco pessos, quattro reales.

Ytem: diez arrovas de sal a seis reales arrova, ymportan siete pessos y medio.

Ytem: un tarro de plomo en ocho reales.

Ytem: un caldero de cobre battido con asas de fierro en doze pessos.

Ytem: un budare de yerro en quatro pessos.

Ytem: un tinttero, obleero y salvadera de //f.938v// cobre viejo pequeño ttodo en seis reales.

Ytem: una ampolletta en ocho reales.

Ytem: una sartten de yerro rota en quattro p[eso]s.

Ytem: un pesito viejo con un marco de a dos libras en quatro pessos.

Ytem: un pesitto viejo con un marco de a media libra y otro de a libra en ttres pessos y medio.

Ytem: nueve cocos de tomar chocolatte con asas y pies de platta sencilla cada a seis p[eso]s.

Ytem: un sello de yerro de la Compañia mano de hueso, un real.

- Ytem: dos palmatorias viejas la una en ocho reales y la otra en rota en dos reales.
- Ytem: un candelabro de cobre viejo en quatro reales.
- Ytem: unas espaviladeras de yerro viejas en un real.
- Ytem: una papelera grande con cerraduras //f.939r// en diez pessos.
- Ytem: una dicha chiquitta con cerradura en quatro pessos.
- Ytem: un estantico de madera para libros en ocho reales.
- Ytem: cinco países las quatro partes del mundo y los globos mas maltrattados y otros, todos en veintte reales.
- Ytem: una estampa negra grande en seis p[eso]s.
- Ytem: seis dichas medianas y otras a medio.
- Ytem: catorze países medianos negros viejos a dos reales cada uno de papel blanco a quatro reales cada una, dos pessos.
- Ytem: una colcha ordinaria todo viejo, roto, todo en seis pesos.
- Ytem: cinco colchas o sobre camas ordinarias del socorro a doze reales cada una, son siete y medio pessos.
- //f.939v// Ytem: un toldillo de ruan viejo en tres pessos.
- Ytem: quatro onzas de seda torcida a seis reales onza, son tres pessos.
- Ytem: dos onzas de hilo de numero a quatro reales onza.
- Ytem: cinco varas de sarga azul a nueve reales importta cinco pessos, cinco reales.
- Ytem: ochenta y un varas de lienzo de Velez, ordinario, a real y medio, importa quinze pessos, real y medio.
- Ytem: veintte y quatro varas de manta ordinaria a dos reales importta seis p[eso]s.
- Ytem: una colcha de algodón negra servida en ocho reales.
- Ytem: una hamaca vieja, rota, de algodón en ocho reales.
- Ytem: quatro, digo, cinco libras de hilo pardo de Manare a dos reales, importan diez r[eale]s.
- Ytem: doscientas y quinze reces de cria chico y grande que se hallan en el hatto de Lope //f.940r// de las cofradias de Tame que ambos abaladores han visto y lo abaluaron uno con otra dos pessos cada res que es la costumbre de la tierra en semejantes cassos y lo que vale e importtan quattrocientos y treinta pessos.
- Ytem: con lo qual en la forma que dicho es fenecieron el expressado abaluo que dijeron hacen hecho sin fraude alguno, segun el estado y calidad presente de los vienes y su leal saver y enttender so cargo de juramento que tenian fecho y lo firmaron conmigo; y testigos en esta hacienda de Caribabare en tres días del mes de marzo de mil settecientos sesentta y ocho años. Don Francisco Dominguez de Texada. Don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas. Ambrosio Jansen. Testigo Joseph Daza. Testtigo Estanislao Jansen.
- [Al margen: dec[re]to] Caribabare, trece de marzo de mil setecienttos sesentta y ocho. Por fecho el abaluo que //f.940v// procede de los vienes que el expressa attento que con la anticipada noticia que por edicto se dio su ventta en los lugares de esta providencia, pueden haver ocurrido

compradores; saquense al pregor por el ttermino de tres dias, selebrando al quattro el rematte de ellos en el mayor y mejor ponedor aperciviendo para el desde el primer pregon: lo provei mandé y firmé con testigo yo, don Francisco Dominguez de Texada, governador y justticia mayor y correjidor de esta provincia. Don Franscisco Dominguez de Texada. Testigo Ambrosio Jansen. Testigo Estanislao Jansen. [Al margen: prim[e]r preg[u]n[ta]] En la hacienda de Caribabare en catorce dias del mes de marzo de mil setecientos sessentta y ocho años por voz de Agustin mulatto, esclavo que hizo oficio de pregonero se dio el primer pregon mandado dar a los vienes de estas diligencias no parecio posttor //f. 941r// de que certtifico. Dominguez.

[Al margen: 2°] En dicha hacienda real en quinze dias del dicho mes y año, se dio otro pregon a los dichos vienes estas diligencias y no parecio ponedor. Dominguez.

[Al margen: 3° y postor] En dicha real hacienda en diez y seis dias del mes de marzo de mil settecienttos sesentta y ocho años se dio otro pregon a los vienes de estas diligencias: y parecio Estanislao Yanses, vecino de la ciudad de Chiro e hizo posttura a la papelera grande, a una almirez, a los plattos de loza, al caldero de peltre grande, a la ampolletta, a un platton de peltre grande, a una frasquera de doze frascos, al pesito y marco de a dos libras, a las seis copas de vidrio, al tintero, obleero y salvadera, a una olletta de cobre, a la amaca, al tarro de plomo, a dos cocos de asas y pies de platta, a un plattoncito, todo a los precios que estta abaluado y a pagar su importe en dinero de //f.941v// contado, casso de selebrarse en el rematte de dicha su posttura y de lo contrario opongán las quiebras a lo que se obligó con su persona y vienes. Y para que con este lo firma conmigo y ttestigos. Dominguez. Estanislao Janses.

[Al margen: 4° preg[o]n y rem[a]te] En dicha real hacienda en diez y siete dias del mes de marzo de mil settecienttos sesentta y ocho años. En cumplimiento de los mandado en decreto de trece para selebrar el rematte de los vienes de esttas diligencias sequestrados a los jesuitas como propios suos por voz de Agustin mulatto esclavo que hizo oficio de pregonero se avivo la voz del rematte y aunque se dieron muchos pregones no parecio posttor a los demas ni quien pujase a los que ttiene puesttos Estanislao Yanses en cuya consecuencia aperciviendo a rematte se celebró en dicho Estanislao Yanses en los de su posttura por los precios de los //f.942r// abaluos dandole la buena proa, quedando los demas en poder del administrador de esta hacienda Don Josseph Daza para los efecttos que se le ordenaran y para que constte e ygualmente la entrega que se le hizo a dicho Yanses de los vienes que ha remattado y de la que el hizo de su importe a dicho administrador Daza, lo firman conmigo y un testigo por no haver otro que que sepa firmar. Dominguez. Josseph Daza. Estanislao Jansen. Testigo Ambrosio Jansen.

[Al margen: dec[re]to] Caribabare, diez y ocho de marzo de mill settecienttos sessentta y ocho. Attento a que sin embargo de lo obrado sobre la venta de los vienes de estas diligencias se ha conseguido sino en cortta ni riesgos su conducion para facilitarla dudosamente en otra parte respecto a parar ttodos los existtenttes y dinero de los vendidos en el //f.942v// administrador de esta hacienda don Josseph Daza, saquese y desele copia legalizada del abaluo de ellos para que arreglado a el y no por menos los baya vendiendo segun se proporcionen los compradores

a dinero, no entendiéndose esta limitación en la venta de las reses que entran en el hatto de Lope correspondiente a Tame pues con reflexión a la ninguna utilidad que trae su paradero en el y a las quiebras que padecerían de sacarlas de allí podrá celebrarla al precio que se pueda no bajándose de doce reales cada res; tendrá presente dicho administrador los dos caballos a esto pertenecientes que se le entregaron y no están abalados, procurara el cobro de los devittos del hatto de Las Animas Chabes Rodrigues y Farias de que esta hecho cargo como anexos a esto mismo y de todo llevara cuenta //f.943r// puntual para darla con separación de la principal de la hacienda; y para su inteligencia y observancia se pondrá por cabeza en la copia del abaluo este mi decreto; que proveí, mandé y firmé con testigos yo, don Francisco Dominguez Texada. Testigo Ambrosio Jansen. Testigo Estanislao Jansen.

[Al margen: oblig[ció]n] En la Real Hacienda de Caribabare en diez y ocho días del mes de marzo de mil settecientos sesenta y ocho años yo, don Joseph Daza, administrador de ella confieso que están en mi poder los vienes que fueron sequestrados como propios a los jesuitas curas que eran de los pueblos de esta misión de Casanare como consta del recibo que tengo dado ante testigo en estas diligencias y avitos obrados //f.943v// por don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas en virtud de comisión que le confirió el señor gobernador de esta provincia para su traslación a esta hacienda y entrega a mí; y sin embargo de que habiéndose sacado a pregon se remataron y vendieron algunos de ellos, recibí su importe del qual y de lo demás que produjeron los que existen en mi poder sin bender como de lo que cobrase de los devittos a dar cuenta puntual y exacta con pago, con mi persona y vienes en la misma conformidad a que por escritura estoy obligado en lo principal relativo a esta hacienda de mi administración que doi aquí por repetida *de verbo ad verbum*<sup>38</sup> sin que me valga expresión alguna pues las renuncia todas las que hagan y puedan hacer a mi favor pues no tengo ni quiero me balsa alguna //f.944r// porque realmente tengo recibidos y están en mi poder los mencionados vienes que constan de estas dichas diligencias y abaluo que de ellos se hizo por don Manuel Joseph Guemes de Orcacittas y Ambrosio Yanzas ante dicho señor gobernador y autorizada por el mencionado señor gobernador para arreglarme a ella precios de los abaluos y decreto proveído por el señor gobernador con esta fecha de que también he recibido copia para la venta que devo hacer a dinero según se presentaron los compradores de los referidos vienes abalados y para que conste de esta mi obligación que autoriza dicho señor gobernador lo firmo con testigos que presentes son en dicha hacienda dicho día mes y año. Don Francisco Dominguez de Texada. Joseph Daza. Testigo Ambrosio Jansen. //f.944v// Testigo Estanislao Yansen.

[Al margen: dilig[enci]a] En la hacienda de Caribabare por decreto de veinte y seis de marzo de mil settecientos sessenta y ocho años que corre en las diligencias relativas principalmente a ella se lo mando a su administrador don Joseph Daza, remittesse al de Tocaria a los libros de estas diligencias sequestradas en los pueblos que ellas refieren que con los imbuentariado en esta hacienda estaban proporcionados en cinco cargas de pettas y componían quatrocientos treinta y cinco tomos de todos tamaños que a se tiempo han de ser enviados a Santa Fee y para

38. Locución latina, *de verbo ad verbum*, que versa así: sin faltar una coma, es decir, fiel a la letra.

que conste lo siento por diligencia y firmo. Dominguez. [Al margen: nota] En Manare seis de abril de mil settecienttos sesenta y ocho años se le escrivio al administrador de Tocaria, remittese a Morcotte los libros de estas diligencias //f.945r// pue[s] le havria dirijido el administrador de Caribabare, consta la carta en el copiador de su naturaleza. Estta rubricada.

[Al margen: dilig[enci]a] En el pueblo de Morcote en veintte y dos dias del mes de abril de mil settecienttos sessenta y ocho años, en virtud de decreto de veinte y uno del missmo proveido en las diligencias relativas a Caribabare remitti al excelentissimo señor virrey con informe sobre ello y lo obrado y dispuestto con los demas vienes de estas diligencias los libros que constan de ellas, proporcionando con los otros de las haciendas y de las misiones de Metta, en siete canegas de pettacas de que con disttincion con esta en sus respetados lugares y para que parezca en este lo firmo. Dominguez.

[Al margen: nota] En cartta de primero de junio del corrientte año que se halla copiada a continuacion de las diligencias relattivas a Caribabare //f.945v// havisa Don Josseph Simon de Olarte de origen del exelettissimo señor virrey el recibo de los libros de estas diligencias con el de los ottros de las demas que remitir a su exelencia, en siete cargas en veintte y dos del antterior abril y para que conste aqui lo firmo en el pueblo de Morcote en cattorce dias del mes de junio de mil settecienttos sesenta y ocho años. Dominguez.

[Al margen: dec[re]to] Morcote, treinta de junio de mil settecienttos sessenta y ocho. Attentto al estado de estas diligencias dejando testtimonio inttegro de ellas, remittanse originales al excelentissimo señor virrey para su superior intteligencia; lo provei, mandé y firmé con testtigos yo, don Francisco Dominguez de Texada, governador, justicia mayor y corregidor de esta provincia. Don Francsisco Dominguez de Texada. Testtigo Manuel del Trigo. //f.946r// Testigo Juan Agustin de Omaña. En el pueblo de Morcote en ocho dias del mes de julio de mil settecienttos sesenta y ocho años en virtud de lo por mi mandado en el decreto de arriva saqué testimonio inttegro de estas diligencias en treintta y una foxas el que queda en el archivo de este gobierno y para que conste lo firmo. Don Francisco Domingues de Texada.

[Al margen: int[endent]e] Excelenttissimo señor. Dando aqui testimonio, remito a v[uestra] excelencia en diez y seis foxas el cuaderno original de las diligencias obradas en la traslacion a la hacienda de Caribabare y entrego a su administrador, a los padres jesuitas en los seis pueblos de la mision de Casanare, con lo demas practicado postteriormente sobre sus venta y remission de los libros a essa capital segun que en el expresa todo con arreglo // f.946v// a los dizpuestos por v[uestra] excelencia, y senores de la junta y en su inteligencia se servira v[uestra] excelencia probeer lo que fuere de su superior a grado. Dios guarde la importtantte vida de v[uestra] excelencia muchos años, Morcote, ocho de julio de mil settecienttos sesenta y ocho. Excelenttissimo señor, bessa los pies a v[uestra] excelencia su mas reconocido obligado subdito. Don Francisco Dominguez de Texada. Excelentissimo señor Marquez Frey don Pedro Mesia de la Serda.<sup>39</sup> Santta Fee y septtiembre quince de mil settecienttos sessenta y ocho. Visita al señor fiscal. Esta rubricado. Olartte.

39. 5° virrey del Nuevo Reino de Granada, ocupó el cargo entre 1761-72.

[Al margen: resp[er]ta[do fisc[al]l]: excelentissimo señor. El fiscal a esta vistta dice: que recibiendo este quaderno a la transicion que se hizo de los vienes ocupados a los regulares de la Compañia que sirven con las misiones de Metta y Casanare y entrega //f.947r// que dellos se hizo al administrador de la hacienda de Caribabare por no ser perttenecienttes en la particullar a las mismas menores sino propios o bien de los religiosos que alli adquirian o del cuerpo de la religion extrañada devera sacarse testimonio y remittirse el original por mano del excelentissimo señor conde de Aranda<sup>40</sup> haciendole pressentte que a estos vienes como los que corresponden a las procuradurias que en dichas misiones tenian estos regulares de ningun modo estaban affecttos ni tenian dependencia ni connexsion con aquellas doctrinas ni sus yglesias siendo la realidad de su origen que conociendo dichos regulares la proporcion que tenian de fomenttar hattos para crias de ganado por lo aparentte de aquellas ttierras realengas y las venttajas que podian conseguir así en su ventta como en las sacas<sup>41</sup> que practticaban para las haciendas que poseyan en //f.947v// esta provincia se dedicaron a este exercicio con el prettextto de ser conducientte para la subsistencia y permamencia de aquellas misiones gyrando ttodos los interreses sin medida de espiritualidad baxo del mismo metthodo que se manejaban los procuradores de los colegios: cuyo conocimiento ha sido caussa de que estos vienes se comprehendan en la ocupacion de temporalidades como ttotamente profanos, sin permittir inttervencion en ellos a los nuevos misionero[s] y subrogados<sup>42</sup> en lugar de los extrañados y que por el contrario los vienes y hattoz que se llaman de cofradia han sido adquiridos por el trabajo de los yndios mediando el influxo e inttergvencion de los misioneros en sus respectivos pueblos aplicandolos para que de ello se mantuviesen tres cofradias que regularmente tienen cada yglesia y se reducen a que semanalmente //f.948r// se diga una missa en el alttar donde se venera la ymagen de la cofradia y que annualmente se solemniza su festividad sin que por lo comun concurriese para la fundacion de estas cofradias otra autthoridad, permiso ni ceremonia que la de los mismos regulares ni otra obligacion en los yndios que la de contribuir con su trabajo o con lo que les esttava asignado lo qual es tan ordinario en esttos payses que aun en los pueblos civilizados y curattos de libre colacion se suele nottar igual practtica. Por lo que conciderando estos vienes como aplicados al servicio de la yglessia y cultto divino y quan inseparables del manejo de los misioneros se ha dejado al cuidado dellos su administracion con cargo de respnabilidad y obligacion de llevar la buena quentta y razon que corresponde para darla siempre que combenga: todo lo que es mio convenientte informar a su magesttad para que ins//f.948v//truido de estas circunsttancias y estilo no parescan extrañas las resoluciones que bajo este conceptto se han expedido por la junta y que conocido el pulso y justificacion con que se procede merescan su real aprovacion. Santa Fee, diez y siete de septiembre de mil settecientos sessenta y ocho.

40. Presidente del Consejo de Castilla de la época.

41. Recinto especial para las mercancías extranjeras. Girolamo Vittori, *Tesoro de las tres lenguas francesa, italiana y española. Thresor des trois langues françoise, italienne et espagnolle* (Ginebra: Philippe Albert & Alexandre Pernet, 1609).

42. Hace referencia a la subrogación, figura legal mediante la cual se sustituye a una persona en sus tareas.

Moreno. Santa Fee veintte y dos de septiembre de mil settecientos sessentta y ocho. Como parece al señor fiscal. Tiene dos rubricas. Olartte. En m[anda]do cada que v[al]e.

Concuerta este traslado con su original a que me remitto. Y para que constte en estta oficina de mi cargo por remittirse los d[ic]hos originales al real y supremo Consexo en virttud de lo mandado por su ex[celenci]a, saqué el presentte en Santafee a diez de nobiembre de mil settecientos sessentta y ocho.

D[e]r[ech]os a 60 m[a]r[avedi]s foxa

Juan Ronderos [Firma y rúbrica]

Corregido [Rúbrica]

Se remitieron los originales a v[uestra] mag[esta]d p[ar]a lo q[u]e se los dexo al s[eñor] Moreno el s[eñor] d[octo]r Olarte en 3 de enero de [1]769 [Rúbrica]

//ff. 949r-949v// [en blanco]

[Fin del documento]